

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo en fecha 6 de noviembre de 1969 fallando el recurso promovido por doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubí Serrat contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia que desestimó recurso de reposición.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubí Serrat, contra resolución de este Ministerio de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los citados interesados contra Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria de anterior recurso de alzada contra resolución del Gobernador civil de Barcelona que declaró la necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de las obras, declaradas de interés social, de construcción de un edificio destinado a la ampliación del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Berga (Barcelona), el Tribunal Supremo, en fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en representación de doña Eulalia Santamaría Armengou, doña Dolores Buscas Salsamora, doña Montserrat Torradellas Fortell y don Jaime Camprubí Serrat, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó a su vez el recurso de alzada promovido contra resolución del Gobernador civil de Barcelona que declaró la necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de las obras, declaradas de interés social, de construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Berga (Barcelona); sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se aprueba el nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reformas que se han introducido en el Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y visto, asimismo, que han sido aprobadas con fecha 28 de diciembre del pasado año por la Dirección General de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, igualmente, el nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS FACULTATIVO Y AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

TÍTULO PRIMERO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.01. La «Mutualidad de Previsión de los Funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos», creada por Decreto de 13 de julio de 1951, es una institución de carácter benéfico, investida de personalidad ju-

ridica y con capacidad patrimonial, que tendrá por objeto asegurar los beneficios de la previsión social a los asociados y sus familiares, en las circunstancias y cuantía que se determina en este Reglamento.

1.02. Esta Asociación se declara comprendida en los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943.

1.03. Pertenecerán a la Mutualidad, con carácter obligatorio, todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, cualquiera que sea su situación, incluidos los jubilados, y cuantos en lo sucesivo ingresen en dichos Cuerpos, excepción hecha de los comprendidos en el apartado primero del artículo tercero del Decreto de creación de la Mutualidad.

1.04. Con carácter voluntario podrán pertenecer a ella: Los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar que, en virtud de disposiciones legales vigentes, pertenecían a la vez a otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio, con Asociación benéfica, Mutualidad o Montepío propios.

1.05. La Mutualidad tendrá su domicilio social en Madrid, en el local habilitado a este efecto en la Biblioteca Nacional, avenida de Calvo Sotelo, número 29. Su acción se extenderá a todo el territorio nacional.

1.06. La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue; podrá promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y los Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

1.07. Las operaciones de la Mutualidad se ajustarán a las normas técnicas del Seguro.

1.08. La Mutualidad está exenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941, de las Contribuciones Industrial y de Rendimiento de Trabajo Personal, sobre la Riqueza Mobiliaria y de los Impuestos del Timbre, Derechos Reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, por los actos o contratos en los que intervenga, documentos que formalice o expida y bienes que formen parte de su capital o reserva. Igualmente estará exenta de los recargos municipales o provinciales sobre las referidas contribuciones y de las exacciones y arbitrios de las Corporaciones locales que gravan los actos, contratos, documentos y patrimonio de la misma.

1.09. La duración de la Mutualidad será ilimitada, y, estando establecida por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, no podrá disolverse sino por otra disposición emanada de la misma autoridad, a propuesta de la Junta General de la propia Mutualidad.

1.10. La responsabilidad de los mutualistas por razón de las cargas sociales quedará limitada al pago de las cuotas establecidas en este Reglamento.

1.11. La responsabilidad de la Mutualidad respecto de sus asociados quedará limitada a las prestaciones establecidas en el presente Reglamento y a las modificaciones que en las mismas puedan introducirse mediante acuerdos en Junta general.

1.12. La Mutualidad podrá publicar boletines o circulares para comunicar acuerdos, avisos, etc., o insertarlos en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» o en el «Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas». Estas publicaciones surtirán efectos de notificación oficial.

TÍTULO II

2. DE LOS MUTUALISTAS

2.01. Los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en cumplimiento del apartado a) del artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, quedarán afiliados a la Mutualidad desde su ingreso en las respectivas plantillas.

2.02. Los funcionarios excedentes podrán seguir en la Mutualidad abonando mensualmente la cuota correspondiente o solicitar la baja temporal en la misma.

2.03. Estos últimos, si reingresaren en el servicio activo, volverán automáticamente a pertenecer a la Mutualidad, y, además de las cuotas mensuales corrientes, abonarán en los plazos que señale la Junta de Gobierno, las cantidades fallidas.

2.04. Los mutualistas voluntarios tendrán derecho a solicitar la baja definitiva en la Mutualidad, y a percibir el 50 por 100 de las cantidades que hubiesen ingresado, si no han recibido prestación alguna de la Mutualidad, excepción hecha de los «Anticipos reintegrables».

TÍTULO III

3. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

3.01. El patrimonio de la Mutualidad estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines y constituido por los recursos siguientes: